



PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008 -2016-MPT-GM

FECHA: Puerto Maldonado,

26 FEB 2016

VISTO: El Informe Legal N° 035-2016-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo el Expediente N° 2775, de fecha 02 de febrero del 2016, la administrada **BERTHA MAMANI CONDORI**, solicita Nulidad de Resolución de Gerencia N° 256-2015-GSSYDE-MPT (Resolución de Sanción No Tributaria), de fecha 21 de Diciembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2775, de fecha 02 de febrero 2016, la administrada **BERTHA MAMANI CONDORI**, solicita Nulidad de Resolución de Gerencia N°256-2015-GSSYDE-MPT (Resolución de Sanción No Tributaria) que resuelve: **AMONESTAR**, como medida principal al administrado señor **William Champi Medrano** con establecimiento Comercial Pollería STAR CHIKEN, ubicado en la Av. Circunvalación, y en su artículo segundo se resuelve: **IMPONER** multa de 60% de la UIT vigente al año Fiscal 2015 y que asciende a la suma de S/. 2.310.00 (Dos Mil Trescientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) conforme al Código N°01-506, como medida accesorio y en caso se siguiera infringiendo las normas, se procederá a la clausura temporal como medida complementaria, en estricto cumplimiento del artículo 12° de la Ordenanza N° 010-2011-CMPT-SO, modificada por la Ordenanza Municipal N° 010-2012-CMPT-SO.

Que, el artículo 109°, 109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa, en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos

Que, el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, prevé la instancia competente para declarar la nulidad: la misma que será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto.

Que, la administrada **BERTHA MAMANI CONDORI**, solicita Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 256-2015-GSSYDE-MPT (Resolución de Sanción No Tributaria) señalando que: en fecha 22 de enero 2016, su esposo **Clemente López Fuerte**, fue sorprendido por un trabajador de la Municipalidad de Tambopata, quien le dejó la Resolución de Sanción No Tributaria N° 256-2015-GSSYDE-MPT, dirigido al señor **WILLIAM CHAMPI MEDRANO** conductor de la Pollería STAR CHIKEN, ubicado en la Av. Circunvalación, mas no precisa la dirección exacta, ni lote ni manzana, asimismo indica que actualmente ellos son conductores de un establecimiento comercial denominado POLLERIA LA SELVA, ubicado en la Av. Circunvalación Mz. K, Lote 12, a ello adjuntando como medio probatorio el contrato de alquiler celebrado con el Propietario del Inmueble Ciprian Gonzales Pacheco con **BERTHA MAMANI CONDORI** y Clemente López Fuerte, de fecha 29 de enero 2016.

Que, se visualiza, en el presente expediente el Acta de Constatación N° 009-2015-MPT-GSSYDE-SGSYSP de fecha 17 de agosto, 2015 donde se realiza la inspección al establecimiento Comercial Pollería Star Chiken ubicado en la Av. Circunvalación S/N. con participación de un representante del Ministerio de Salud, Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú, Sub Gerente de Salud y Salubridad Pública y el propietario del Establecimiento Sr. William Champi Medrano, donde se constató lo siguiente:

- 1.- Que el personal que manipula los alimentos no está con su respectiva prenda de trabajo (mandil y prenda de cabeza).
- 2.- Los utensilios están desportillados
- 3.- El personal que manipula los alimentos no cuenta con Certificado de Salud.
- 4.- Falta limpieza general a todas las áreas



PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

5.- Tabla de picar con presencia de Hongos.

Que, en merito a ello se emite la Resolución de Gerencia N° 256-2015-GSSYDE-MPT (Resolución de Sanción No Tributaria) de fecha 21 de diciembre, 2015 que resuelve: **AMONESTAR** como medida principal al administrado **William Champi Medrano**, con establecimiento Comercial Pollería STAR CHJKEN, ubicado en la Av. Circunvalación, y en su artículo segundo se resuelve: **IMPONER** multa de 60% de la UIT vigente al año Fiscal 2015 y que asciende a la suma de S/. 2.310.00 (Dos Mil Trescientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) conforme al Código N° 01-506, como medida accesoria y en caso se siguiera infringiendo las normas, se procederá a la clausura temporal como medida complementaria, en estricto cumplimiento del artículo 12° de la Ordenanza N° 010-2011-CMPT-SO, modificada por la Ordenanza Municipal N° 010-2012-CMPT-SO, el mismo que ha sido notificado al administrado **Clemente López Fuerte** en fecha 22 de enero, 2016.

Que, conforme a la pretensión de Nulidad de la administrada Bertha Mamani Condori esposa de Don Clemente López Fuerte, quien señala no conocer a la Persona de **William Champi Medrano**, habiendo recepcionado por error la CONSTANCIA DE NOTIFICACION Don Clemente López Fuerte.

Que, al respecto el artículo 15° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 prevé: *Independencia de los vicios del acto administrativo:* **Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez**. Asimismo en su artículo 16° señala: *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.*

Que, para que un acto administrativo sea eficaz y correcto en su tramitación, es necesario que la autoridad competente cumpla con las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico, en razón que el administrado tiene el derecho de conocer las decisiones de la administración; cumplido ello, el acto alcanza su eficacia.

Que, es necesario precisar que se entiende por notificación a la comunicación escrita y concreta de la autoridad administrativa, acerca de un determinado acto obligacional emitido por ésta, que afecta los derechos o intereses del administrado, a fin de que la cumpla o en su defecto la impugne al considerar que afecta sus derechos o intereses. Por tanto, dicha comunicación (notificación de la obligación) permite al administrado, en caso de desacuerdo con su contenido, materializar su derecho de defensa, reconocido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por el cual ninguna persona puede ser privada de dicho derecho en ningún estado del proceso, debiéndose entender también como tal, al procedimiento administrativo, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, el Tribunal se ha pronunciado en innumerables sentencias sobre el contenido y aplicación del debido proceso señalando que los actos administrativos deben tener como requisito de validez la notificación con la finalidad que el administrado tenga la posibilidad de conocer el contenido de los actos administrativos, más aun en el caso que se apliquen sanciones o que se limiten los derechos del ciudadano, el incumplir este requisito vulnera además el derecho de defensa.

Que, según se desprende del Expediente, en fecha 22 de enero 2016, se ha realizado la Notificación de la Resolución de Multa no Tributaria antes señalada a persona distinta del obligado o administrado, es decir a Don Clemente López Fuerte, y no a William Champi Medrano a quien si está dirigida la Resolución de Multa No Tributaria, por lo que es necesario señalar que los efectos de la notificación son **actos absolutamente solemnes que revisten de eficacia y garantía al procedimiento y al acto administrativo, pues es a través de dicho acto procesal que se materializa para las partes el derecho constitucional de defensa.**

Que, por lo que al haberse emitido la Notificación a Persona Distinta no se estaría vulnerando el derecho del administrado **CLEMENTE LOPEZ FUERTE**, teniendo en cuenta que estamos hablando de un vicio incurrido en la notificación, lo cual es subsanable, debiendo dejarse sin efecto la notificación emitida a este; y válidamente notificar al administrado **WILLIAM CHAMPI MEDRANO**, conforme establece el artículo 24° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: Plazo y contenido para efectuar la notificación.-



PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

24.1 Toda Notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

24.1.1 El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.

24.1.2 La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.

24.1.3 La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.

24.1.4 La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa.

24.1.5 Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.

24.1.6 La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

Concordante con el artículo 23° de la Ley en mención.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.

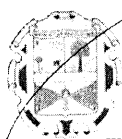
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad presentado por la administrada **BERTHA MAMANI CONDORI**, contra la Resolución de Gerencia N° 256 - 2015-GSSYDE-MPT (Resolución de Sanción No Tributaria) por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar **SIN EFECTO** la Notificación realizada a Don **CLEMENTE LOPEZ FUERTE**, debiendo notificarse válidamente a Don **WILLIAM CHAMPI MERCADO**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a los administrados inmersos en el presente procedimiento dentro del plazo de Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA – MADRE DE DIOS

ABG. ROLAN F. RONDON PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

RFRP/GM
secdna
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GSSYDE
SGCMYPES
Interesado
Archivo
Reg. N° 488